

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 110

## CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que existen imprecisiones en la Ley Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 764 de 22 de agosto de 1995, que deben ser aclaradas para una correcta aplicación de la legislación tributaria;
- Que es necesario respetar los principios de generalidad y universalidad tributaria;
- Que es indispensable que las disposiciones legales se constituyan en instrumento de política general, procurando una mejor distribución de la renta nacional, fomentando la producción nacional y desincentivando el contrabando; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.- La tarifa 1, cigarrillos, del artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dirá:

Clases de cigarrillos	Tarifa
A. Elaborados con tabaco rubio	67%
B. Elaborados con tabaco negro	15%

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro oficial y sus normas prevalecerán sobre otras de carácter general o especial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

Ldo. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PROMULGUESE

DCM-08-02-95  
IV/01.

FRANCISCO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA